

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019- 00343.

1. Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 7 del mes de diciembre del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2. Tal como lo dispone el numeral 7 y el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones de mérito y del llamamiento en garantía en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.1 a 35/184 a 367/fls.53 a 64 Cd.2).

2.1.2) Interrogatorio: citar a JAIME SEGUNDO WILCHES QUINTANA y a los representantes legales de TRANSPORTES MENDOZA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que absuelva el interrogatorio que se practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fls.48/ 394).

2.1.3) Testimoniales: se decretan los testimonios de DIANA PAOLA LOPEZ RINCON, JOHN ALEXANDER CASTRO OCHOA, YEFRAIN GONZALEZ BERNAL, MARTHA PATRICIA JIMENEZ GOMEZ, WILMER OSWALDO ROMAN ROA, NUBIA CRISTINA ROZO RODRIGUEZ, STIVEN CASTRO OCHOA, MARIA GRACIELA OCHOA, GUSTA VO PARADA ROMERO y CARLOS EDUARDO OSUNA AVILA, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia virtual. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para que asistan (47 y 48 Cd.1 y 71 Cd.2).

2.1.4) Dictamen pericial: Se niega la práctica de un dictamen pericial para establecer los puntos relacionados a folios 48 y 49 del cuaderno 1 y 72 del cuaderno 2, esto es, para determinar *“los perjuicios, que se reclaman en las pretensiones del libelo introductorio, pretensiones y condenas que aquí se demandan por el fallecimiento en accidente de tránsito de la señora GENNA CHARLOTTE GONZALEZ VILLA y, que se determinan como causal directa del suceso”*, comoquiera que dicha prueba resulta inútil para determinar y probar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que deprecia, si se tiene en cuenta que jurisprudencialmente la Corte Suprema

de Justicia ha establecido la operación aritmética para el cálculo de dichos conceptos (fls.47, 48/ 394/ 70 Cd.2).

2.1.5) Oficios: Por Secretaría ofíciase al Fiscal 72 Seccional de la Unidad Primera de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal para que allegue con destino a este Juzgado la información solicitada por el extremo actor en el literal “a)” visto a folio 49; y así mismo, a ADECCO COLOMBIA S.A. para que adose lo requerido a folios 395 y 396, indicándoseles que dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En relación al oficio deprecado en el literal “b)”, visto a folio 119, dirigido al Departamento Nacional de Estadística –DANE, se niega comoquiera que esta podía ser solicitada mediante derecho de petición conforme al numeral 10° del artículo 78 *ibídem*.

2.1.6) Juramento estimatorio: Téngase en cuenta la tasación presentada conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso (fls.44 a 46/ 60 a 69).

2.2) LA DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

2.2.1) Interrogatorio: citar a JUDITH VILLA ORTIZ, WILLIAM GONZALEZ BELTRAN y JESSICA PAOLA GONZALEZ VILLA, para que absuelvan los interrogatorios que se les practicarán respectivamente en la hora y fecha señalada en este proveído (fls.160).

2.2.2) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.118 a 147).

2.3) LOS DEMANDADOS TRANSPORTES MENDOZA S.A.S. y JAIME SEGUNDO WILCHES QUINTANA:

2.3.1) Interrogatorio: estese a lo resuelto en el numeral 2.2.1) de este auto (fls.170/180)

2.3.2) Testimoniales: se decreta el testimonio de JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ ALFARO. Comuníquesele por conducto de la parte demandada, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para que asista el día y hora de la audiencia virtual (fls.170/180).

2.4) LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

2.4.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, así como las adosadas con el traslado del llamamiento en garantía en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.118 a 147 Cd.1 y 9 a 41 Cd.2).

3. Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2° a 4° de la regla 372 *ídem*.

4. Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.130 Fijado el 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5bbf4e3dcd1fbc1c8cc6204a87d0906ab99f488b78c27a6f6fdebc1882595d5f**

Documento generado en 22/11/2021 04:29:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>